

**CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO**

CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO
33-00001-2023

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

INDICE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	3
A) TERMINACION	3
A.1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.	3
A.2. OTRAS CAUSAS	3
A.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA:	3
A.4. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITAL)	3
B) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.	4
C) CAUSALES DE NULIDAD.	4
D) OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN	4
E) CLAUSULA DE GARANTÍA DE DAÑOS FÍSICOS.	4
F) EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:	5
G) OPCIONES DE LA COMPAÑÍA	6
H) PLAZO PARA INDEMNIZAR	6
I) SUBROGACIÓN	7
J) REDUCCION AUTOMATICA	7
K) FRAUDE	7
L) MODIFICACIONES DEL RIESGO	7
M) CESIÓN DE LA POLIZA	7
N) MEDIDA DE PREVENCIÓN DE DAÑO	7
O) INSPECCION DE RIESGO	7
P) CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS	7
Q) COMUNICACIONES.	8
R) RENOVACION	8
S) REHABILITACIÓN	8
T) MEDIDAS DE SEGURIDAD:	8
U) NOTIFICACIONES	8
V) OTROS SEGUROS	9
W) CADUCIDAD DE DERECHOS Y PRESCRIPCIONES	9
X) DEFINICIONES	9
SECCIÓN 1 - TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO	11
A) LIMITACIONES	11

B) VALUACIÓN - CLÁUSULA DE BASES DE INDEMNIZACIÓN	11
C) DEDUCIBLES	12
D) OTRAS CLÁUSULAS Y SUBLÍMITES	12
E) EXCLUSIONES:	21
F) BIENES EXCLUIDOS	22
G) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	24
SECCIÓN 2 - LUCRO CESANTE Y PÉRDIDA DE RENTA	25
A) LUCRO CESANTE	25
B) PÉRDIDA DE RENTA	26
C) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN 2	27
SECCIÓN 3 - ROTURA DE MAQUINARIA	28
A) GENERALIDADES	28
B) RIESGOS CUBIERTOS	28
C) SUBLÍMITE	28
D) PARTES NO ASEGURABLES	28
E) RIESGOS EXCLUIDOS	28
F) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	29
G) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	29
H) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN.....	30
SECCIÓN 4 - EQUIPO ELECTRÓNICO	31
A) GENERALIDADES	31
B) RIESGOS CUBIERTOS	31
C) SUBLÍMITE	31
D) EXCLUSIONES	31
E) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	32
F) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN	32
ANEXOS	34

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se describen a continuación y a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

En fe de lo cual la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, emite la presente en la Ciudad y fecha indicadas en las Condiciones Particulares adjuntas.

A) TERMINACION

A.1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene La Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a La Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

A.2. OTRAS CAUSAS

Tanto La Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, La Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando La Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

A.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

La Compañía podrá dar por terminado y de forma unilateral el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la eventualidad de que el Contratante, Asegurado, Beneficiario del Seguro, Beneficiario Final / Controlador de la Estructura Jurídica, o Terceros con Interés Legítimo, presentara de forma directa o indirectamente alguna de las condiciones que se listan, producto de actividades ilícitas relacionadas con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM):

- Vinculación o condena de parte de alguna Autoridad Judicial o Institución Gubernamental Competente (Nacional o Internacional), por actividades ilícitas relacionadas al BC/FT/FPADM.
- Registros en listas internas de la Compañía, listas nacionales, listas restrictivas como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), sancionatoria como la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) por sus siglas en inglés, o alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como Estados y demás organizaciones Internacionales de naturaleza similar
- Presentación en la Compañía de operaciones sospechosas relacionadas al BC/FT/FPADM.

No se podrá hacer ningún tipo de transacción, en los casos donde Contratante, Asegurado, Beneficiario del Seguro, Beneficiario Final / Controlador de la Estructura Jurídica, o Terceros con Interés Legítimo, se encuentre con registro en la lista de la OFAC o lista ONU, hasta que la medida restrictiva o sancionatoria sea levantada por autoridad competente, o el organismo que la impuso.

A.4. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALES)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de La Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en cuyo caso corresponderá la devolución de la prima no devengada.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, La Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, La Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

B) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

B.1. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.

B.2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1. PERÍODO DE GRACIA: Se otorgará un período de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.

2. SUSPENSIÓN DE COBERTURA: Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días calendario.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula A) Terminación.

C) CAUSALES DE NULIDAD.

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

D) OBLIGACIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN

Se entiende que el asegurado o sus representantes, han transmitido a La Compañía de seguros, información completa y exacta del riesgo y que han cumplido con su obligación de revelar, antes del inicio de vigencia del contrato de seguro, todos los datos relevantes referentes al mismo, es decir, toda la información que pudiese influenciar el juicio de un "Asegurador Prudente" en la aceptación del riesgo, e influenciar en la determinación de la prima y demás términos del contrato.

De acuerdo con lo estipulado por ley, el no cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior puede afectar el contrato suscrito con La Compañía de seguros, al igual que los siniestros que se presenten durante la vigencia.

E) CLAUSULA DE GARANTÍA DE DAÑOS FÍSICOS

La obligación del asegurador a indemnizar queda limitada a los pagos por daños resultantes de:

- a. Seguros de Daños Materiales en los que la cobertura de pérdidas financieras proceda de un daño físico a la propiedad asegurada causado por un riesgo cubierto y
- b. Seguros de Lucro Cesante o Pérdida de Renta a causa de Daños Materiales, en los que la cobertura de Lucro Cesante o Pérdida de Renta sea causada por un daño definido dentro del inciso a. de esta cláusula.

F) EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

Esta póliza no asegura pérdidas o daños causados por:

1. Desgaste, rotura o deterioro gradual; podredumbre humedad o moho; putrefacción, decaimiento o descomposición, sedimentación normal, reducción o ampliación de edificios, estructuras o fundaciones; corrosión, herrumbre u oxidación; erosión; fugas; cualquier otra pérdida que ocurra gradualmente; o cualquier pérdida que haya ocurrido antes de la emisión de esta Póliza;
2. Riesgos propios o amparables bajo pólizas de los ramos de Automóvil, Casco Aéreo o Marítimo, Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (D.D.D.), Equipo Electrónico, Equipo Pesado, Fidelidad, Responsabilidad Civil de cualquier tipo, Robo, Asalto, Rotura de Maquinaria o Calderas, Lucro Cesante, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Pérdida de Renta, Todo Riesgo de Construcción, Todo Riesgo Montaje, Seguros de Crédito de cualquier tipo, garantías de cualquier tipo (incluido garantías financieras), Fianzas, General Bancaria o Transporte al menos que se incluyan expresamente como una cobertura o bajo la sección de sublímites.
3. Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA 464.
4. Pérdida o daño causado por nacionalización, confiscación, detención, ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena, requisición, destrucción o el resultado de cualquier orden de una autoridad pública o gubernamental, que prive al asegurado del uso de los bienes asegurados, ni por pérdidas o daños derivados de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal;
5. Pérdida o daño o aumento de gastos causado por la aplicación de cualquier orden o ley que regule el uso, reconstrucción, reparo o demolición de cualquier propiedad aquí asegurada, ni pérdida, daño, costo, gasto, multa o penalidad en que se incurra o que sea impuesta al asegurado por orden de cualquier Institución Gubernamental, Corte u otra Autoridad, que surja por cualquier causa; pero, esta póliza no excluye daños a, o destrucción de dichos bienes por autoridades civiles durante una conflagración y con el único propósito de retardar la misma, siempre que ni la conflagración, ni dichos daños o destrucciones estén relacionados con o hayan sido causado por guerra, invasión, hostilidades o usurpación de poder, ley marcial u operaciones bélicas;
6. Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975 (a) (1994) (Aplicación mundial excepto Estados Unidos de América y Canadá).
7. Actos dolosos o fraudulentos cometidos por el Asegurado. Cláusula LMA 5062.
8. Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales; Así como también constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, sea incluido o sea objeto de sanción en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar
9. Bienes que se encuentren en ubicaciones diferentes a las descritas específicamente en las Condiciones Particulares.
10. Cualquier daño o pérdida que no sea de carácter súbito, imprevisto y accidental.
11. Terrorismo. Exclusión 2930b.
12. Reconocimiento Electrónico de Fecha. Exclusión EDRC (B) (Enmendada).
13. Filtración, Polución y Contaminación. Exclusión NMA 1685.
14. Microorganismos. Exclusión MAP (Absoluta) 2791MAP00001.
15. Contaminación Radiactiva.

16. Cláusula de exclusión de riesgos de información tecnológica NMA 2912.

17. Cláusula de exclusión de Riesgos Tecnológicos NMA 2928

18. Exclusión de Riesgos Cibernéticos LMA 5411

19. Pandemia/Epidemia

20. Cláusula de Exclusión de Enfermedades Infecciosas. Exclusión LMA 5394.

21. Cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución 1635 enmendada

22. Lucro cesante contingente o indirecto (proveedores y clientes, fallas en el suministro de servicios y prohibición de acceso) y pérdida de beneficio aislada.

23. Sobrecosto e Incremento de costos de reconstrucción, montaje y/o rediseño

24. Pérdidas ocasionadas por trabajos subterráneos.

25. Pérdidas que ocurran en estructuras subterráneas, minas y túneles. Sin embargo, queda entendido y acordado que esta exclusión no aplicará para edificios cuyos valores de sótanos y estructuras subterráneas se encuentren debidamente incluidas en los valores asegurados por esta póliza.

26. Combustión Espontánea

27. Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

28. Los bienes que el asegurado conserva en depósito o en comisión

G) OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- 1)** Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- 2)** Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- 3)** Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que La Compañía tenga derecho a conocer.
- 4)** Exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien La Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía; pero La Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, La Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigirsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

H) PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y La Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, La Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

I) SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de La Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de La Compañía.

J) REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por La Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

K) FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubiera podido influir de modo directo o indirecto en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

L) MODIFICACIONES DEL RIESGO

Si en el curso de la vigencia de la póliza sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo inmediatamente a La Compañía por escrito.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, La Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.

Si por dicha causa queda rescindido el contrato, La Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

M) CESIÓN DE LA POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que La Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

N) MEDIDA DE PREVENCIÓN DE DAÑO

El asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daño, es decir, que adoptará por su propia cuenta todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él; seguirá, las recomendaciones que le haga La Compañía para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

O) INSPECCION DE RIESGO

Los representantes de La Compañía tendrán el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable, y el asegurado proporcionará a los representantes de La Compañía todos los por menores e informaciones que sean necesarias para la evaluación del riesgo.

Esta inspección o examen no impone ninguna responsabilidad a La Compañía y no debe ser considerado por el asegurado como garantía de seguridad en su negocio.

P) CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Q) COMUNICACIONES.

Cualquier notificación o aviso que desee dar La Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a La Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

R) RENOVACION

A opción de La Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que La Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, sólo podrán solicitarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando La Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

S) REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, La Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

- 1) El Contratante y/o Asegurado Principal deberá noticiar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a La Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
- 2) Cumplir con los requisitos que estipule La Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

Deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

T) MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Las coberturas de esta póliza surtirán efecto y quedarán sujetas a que el asegurado mantenga las medidas de seguridad descritas en las Condiciones Particulares debidamente habilitadas y en funcionamiento. Estas medidas de seguridad han sido suministradas por el asegurado y/o su representante y/o exigidas por La Compañía.

U) NOTIFICACIONES

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene La Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a La Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a La Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante

por este medio podrá autorizar a La Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

V) OTROS SEGUROS

Cuando los bienes asegurados estuviesen amparados total o en parte por otros seguros de éste u otro ramo que cubrieran los mismos riesgos, el Asegurado deberá declararlo a La Compañía. La Compañía no será responsable de indemnización más que su parte proporcional en cualquier reclamación como resultado de tales pérdidas o daños.

W) CADUCIDAD DE DERECHOS Y PRESCRIPCIONES

La acción para reclamar contra los acuerdos de La Compañía, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada o requerimiento notarial, al siniestrado o a su representante dicha resolución, y una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al siniestrado para pretender su modificación o revocación, cualquiera que sea la causa en que se funde.

Una vez fijada definitivamente con arreglo a la póliza, por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, para su reclamación por el Asegurado regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de Comercio y el Código Civil.

X) DEFINICIONES

- **Accidental:** Condición no provocada intencionalmente por el Asegurado y que resulta en una pérdida o daño físico directo.
- **Agregado:** Es el concepto que se usa para delimitar la responsabilidad máxima a pagar por la Aseguradora durante el período de cobertura de esta póliza, por unos o varios eventos.
- **Alcantarillado:** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- **Bien a la intemperie:** Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo por no encontrarse debidamente resguardados dentro de edificios totalmente cerrados por paredes, ventanas, puertas y techos.
- **Bodega:** Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.
- **Contenido:** Cualquier bien mueble que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como: maquinaria, mobiliario, inventario, mercancía, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- **Daños por agua:** Significa las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.
- **Defecto:** Carencia de alguna(s) cualidad(es) de una cosa, que tiene imperfección(es) o vicio(s).
- **Desbordamiento del mar:** Significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.
- **Edificio.** Conjunto de bienes muebles consistentes en construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio).
- **Equipo Electrónico:** Un aparato electrónico consiste en una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas. Los aparatos electrónicos a diferencia de los eléctricos utilizan la electricidad para el almacenamiento, transporte o transformación de información.

- **Evento:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "ocurrencia" o "acontecimiento". Para riesgos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, huracanes, tifones, etc. la duración y extensión de cada "ocurrencia" suele quedar limitada por número de horas y peligro protegido.
- **Gastos Fijos:** Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- **Inundación:** Desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.
- **Línea Blanca:** Se refiere a los principales electrodomésticos vinculados principalmente a la cocina, limpieza y climatización del hogar incluyendo, pero no limitándose a estufas, hornos, extractores, lavadoras, secadoras, lavaplatos, refrigeradora, congeladores, calentadores y aire acondicionado.
- **Maquinaria y Equipo:** Máquinas, herramientas y accesorios, incluyendo muebles útiles y enseres propios y necesarios al giro del negocio.
- **Mejoras y Adaptaciones Inmuebles:** Son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales pero que han sido fijadas a la estructura del edificio.
- **Mejoras y Adaptaciones Muebles:** Son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse como parte del contenido al ser componentes armables y desarmables sin que sean destruidos.
- **Menor Cuantía:** Pérdidas o siniestros que no sobrepasen el 5% del valor real del bien afectado.
- **Período de Gracia:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual La Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- **Período de Indemnización:** Para las coberturas de Lucro cesante o de pérdida de renta, representa el período que se inicia en la fecha del siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al momento de la reparación de los bienes sin exceder el número de meses estipulados en las condiciones particulares, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia la póliza.
- **Rubro:** Para el cálculo y aplicación de los deducibles catastróficos el término Rubro deberá entenderse como edificio o contenido considerando lo siguiente:
 - a- Edificio: Suma total de los valores a riesgo reportados para una misma ubicación en las Condiciones Particulares para bienes inmuebles incluyendo mejoras y adaptaciones inmuebles.
 - b- Contenido: Suma total de los valores a riesgo reportados para una misma ubicación en las Condiciones Particulares para bienes muebles incluyendo, pero no limitado a equipo, mobiliario, mejoras y adaptaciones muebles, equipo electrónico, maquinaria, inventario, materia prima, enseres y similares.
- **Suspensión de Cobertura:** Lapso de 60 días calendarios durante el cual La Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y La Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. Cabe señalar, que, aunque la póliza haya sido rehabilitada, La Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.

SECCIÓN 1 - TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO

Sujeto a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones contenidos en esta póliza o en ella endosados, este seguro cubre los bienes descritos en las Condiciones Particulares contra Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico Directo siempre que sean dañados o destruidos a consecuencia de un riesgo que no se encuentre expresamente excluido o de otra forma limitado.

A). LIMITACIONES

La responsabilidad de La Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
 - a.1) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
 - a.2) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
 - a.3) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- b) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- c) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que la valuación exigida para los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- d) **Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.**

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

B). VALUACIÓN - CLÁUSULA DE BASES DE INDEMNIZACIÓN

Con sujeción a las demás condiciones de la Póliza, La Compañía, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados en esta Póliza, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida tomando como base de valuación lo siguiente:

Edificios:	Valor Real Actual
Equipo y Mobiliario:	Valor Real Actual
Inventario y Materias Primas:	Costo de adquisición

Maquinarias de Hasta 5 Años de Antigüedad.

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada maquinaria asegurada, igual a su valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional mencionada en el Artículo A (limitaciones), acápite (c).

Maquinarias con Antigüedad Mayor a 5 Años

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada maquinaria asegurada, igual a su valor real actual, entendiéndose como tal su valor de reposición menos la depreciación correspondiente por uso y según el estado real de conservación del bien asegurado.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional mencionada en el Artículo A (limitaciones), acápite (c).

Equipo Electrónicos hasta 3 Años de Antigüedad

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada equipo asegurado, igual al su valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad,

incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional mencionada en el Artículo A (limitaciones), acápite (c).

Equipos Electrónicos con Antigüedad Mayor a 3 Años.

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada equipo asegurado, igual a su valor real actual, entendiéndose como tal su valor de reposición menos la depreciación correspondiente por uso y según el estado real de conservación del bien asegurado.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional mencionada en el Artículo A (limitaciones), acápite (c).

C). DEDUCIBLE(S)

DEDUCIBLES CATASTRÓFICOS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA Y DAÑOS POR AGUA

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

De la indemnización total que corresponde bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por inundación y VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) por daños por agua por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por otros eventos de la naturaleza durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

OTROS DEDUCIBLES

Adicionalmente correrán por cuenta del Asegurado aquellas sumas o porcentajes que se indican en el artículo "D.) OTRAS CLÁUSULAS Y SUBLÍMITES" al igual que los indicados en las Condiciones Particulares de la póliza como deducibles para cada cobertura y evento aplicable y se deducirán de la pérdida neta ajustada. La pérdida neta ajustada deberá superar la cantidad indicada como deducible para que haya derecho a indemnización.

OTRAS PÉRDIDAS:

Para cualquier otro riesgo al cual no se le haya establecido un deducible de forma específica, aplicará un deducible de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) para toda y cada pérdida.

D). OTRAS CLÁUSULAS Y SUBLÍMITES

Se hace constar que El Asegurado y La Compañía han convenido en incluir bajo esta póliza los siguientes sublímites, sujeto a:

- a. La pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza,**
- b. Los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares.**

- c. Las coberturas otorgadas bajo los sublímites excluyen cualquier tipo de pérdida a causa de incendio, caída directa de rayo, explosión, impacto de vehículos y riesgos catastróficos las cuales deberán ser ajustadas de acuerdo a la cobertura principal siempre y cuando los valores del bien siniestrado estén incluidos bajo la suma asegurada principal.
- d. Los sublímites otorgados aplican en el agregado anual, y son parte de y no en adición a la suma asegurada o el límite de responsabilidad fijado en las condiciones particulares.
- e. Las cláusulas y sublímites otorgados no aplicarán para riesgos ubicados en Zona Libre de Colón, France Field, Coco Solo, Coco Solito, Manzanillo, *Avenida Central, Santa Ana, Casco Antiguo, San Felipe, Ave. Frangipani* y para ninguna zona considerada como roja por las autoridades estatales responsables.

Cumplidas las condiciones de la póliza, a continuación, se establecen los términos y condiciones aplicables a cada cobertura:

1. CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS (SE EXCLUYEN LOS ÁRBOLES CON PERMISO DE SER DERRIBADOS)

La póliza cubre las pérdidas o daños directamente ocasionados por la caída de árboles o de ramas de árboles, postes y antenas, ubicados dentro o fuera de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

Sublímite: 10% de la suma asegurada sin exceder B/. 100,000.00

Deducible: B/.500.00 para toda y cada pérdida

Queda entendido que este endoso no tendrá efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza para el cual aplicará el deducible correspondiente.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

2. CANALES, CANALETAS O CANALONES

Se hace constar y queda entendido que se amplía la cobertura del endoso de Daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar, para incluirse dentro del significado de inundación, también los desbordamientos de canales, canaletas o canalones de los techos, que conducen agua.

Así mismo, se hace constar y queda entendido que se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, y también se excluyen aquellas que acontezcan a consecuencia de obstrucciones de cualquier tipo, rotura o deterioro de las canales, canaletas o canalones o cualquier otro conductor de aguas, producto de la falta o mal mantenimiento de los mismos o errores en el diseño del canal o defectos de construcción.

El asegurado se compromete a proveer un adecuado mantenimiento y realizar una revisión anual preventiva de todos los canales, canaletas o canalones durante la época de verano y antes de la época lluviosa de cada año. Para riesgos comerciales o industriales el mantenimiento deberá ser efectuado a través de un profesional idóneo.

Sublímite: 10% de la suma asegurada máximo B/. 200,000.00

Deducible: B/. 5,000.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

3. CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no estará afectada por la falla por parte del asegurado de cumplir con cualquiera de las condiciones de la misma en cuanto a porciones de los predios o locales donde estén localizados los riesgos cubiertos y sobre los cuales el asegurado no tiene control.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

4. CONFLAGRACIÓN, PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO DE GRANDES PROPORCIONES

Esta póliza se extiende a cubrir contra pérdida directa o daños a la propiedad aquí descrita causada por la destrucción ejecutada por orden de una autoridad pública o civil durante un siniestro amparado por esta póliza, cuando dicha destrucción es considerada necesaria para propósitos de controlar o detener el siniestro.

Es entendido y acordado que esta compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daños causados por el riesgo incluido en esta cláusula que la proporción que esta compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

5. DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (APLICA PARA EDIFICIO)

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado, descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos (hasta un Sublímite de B/.2,000.00); lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante la vigencia de la misma.

La Compañía en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas.

Deducible: B/.200.00 para toda y cada pérdida

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

6. DAÑOS COMUNES POR AGUA

Se hace constar y queda entendido que se amplían los riesgos amparados bajo la cobertura de daño directo por inundación, daño por agua o por desbordamiento del mar, cubierto bajo esta póliza, para amparar en adelante los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños a consecuencia de daños comunes por agua que sean ocasionados por personas.

Límite Máximo: 10% de la suma asegurada (en contenido) sin exceder de B/. 25,000.00.

Deducible: Según deducible de Daño directo por Inundación, Daños por Agua o por Desbordamiento del mar.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

7. DAÑOS DIRECTOS POR AVALANCHAS O DESLIZAMIENTOS

Sujeto a previa inspección satisfactoria, se hace constar y queda convenido que se extienden las coberturas bajo esta póliza para cubrir las pérdidas o daños directamente causados por avalanchas o deslizamientos, sujeto a las siguientes definiciones:

Avalanchas: para los efectos de esta póliza significa el derrumbamiento o caída de una masa de lodo, roca o tierra, desde una pendiente.

Deslizamientos: para los efectos de esta póliza significa el derrumbamiento o desplazamiento de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud debido a su propio peso.

Sublímite: B/. 100,000.00

Deducible: Se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00).

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

8. DAÑOS POR AGUA PRODUCTO DE GOTEO Y/O FILTRACIÓN

Se hace constar y queda entendido que se amplían los riesgos amparados bajo la cobertura de daño directo por inundación, daños por agua o por desbordamiento del mar para amparar en adelante los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños súbitos, imprevistos y accidentales a causa de la entrada de agua producto de goteo y/o filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones de construcción cerrada, puertas y techos

SE EXCLUYEN:

- los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación, falta de mantenimiento o errores en el diseño del edificio.
- los daños debidos a la humedad y condensación, así como cualquier tipo de pérdida o daño paulatino.
- los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.
- los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.
- los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.

SUBLIMITE: 20.00% DE LA SUMA ASEGURADA PARA CONTENIDO CON UN MÁXIMO DE B/. 50,000.00

DEDUCIBLE: 10% valor de la pérdida con un mínimo de B/. 1,000.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

9. DAÑOS POR ROBO A ELEMENTOS DEL EDIFICIO

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado únicamente por los daños directos visibles ocasionados al inmueble o local asegurado descrito en las condiciones particulares, que le causen ladrones en el proceso de penetración de robo con forzamiento o asalto dentro del inmueble o local asegurado, o en el intento de la penetración de los delitos mencionados.

Sublímite: B/. 5,000.00

Deducible: B/.250.00 para toda y cada pérdida

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

10. DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio propias del riesgo asegurado.

El asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Queda entendido y acordado que aplicarán las siguientes exclusiones:

- El costo de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.
- Los daños o pérdidas derivados de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos.
- Los daños o pérdidas a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general y cuando el cliente no haya cumplido estrictamente con el plan de mantenimiento del fabricante de los equipos.
- Los costos de las operaciones necesarias para eliminar, retirar o recoger las sustancias o líquidos derramados, con independencia de cualquier cobertura de gastos de desescombro.
- Suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.
- Daños debidos a defecto o cansancio del material de soporte de tanques o depósitos, o por fisuras o resquebrajamiento de estos.
- Los daños producidos durante las operaciones de carga y descarga, estibaje o movimiento de las mercancías.
- Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.

Sublímite: B/. 5,000.00

Deducible: B/.500.00 aplicable a toda y cada pérdida

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

11. DOCUMENTOS VALIOSOS Y REGISTROS

La presente póliza, sujeta a todas las condiciones y estipulaciones de la misma y sin incrementar el límite de dicha póliza, también cubre las pérdidas resultantes del daño o la destrucción de los bienes abajo descritos por los riesgos cubiertos:

Documentos valiosos y registros, definidos como escritos, impresos o registrados por otros medios, incluyendo, pero sin estar limitados a libros, mapas, películas, dibujos, abstractos, escrituras, hipotecas, microfilmes, manuscritos, pero sin incluir dinero y/o valores.

El término valores significará todos los instrumentos o contratos negociables y no negociables representando dinero u otros bienes e incluye sellos fiscales y otros en uso actual, fichas y boletos, pero no incluye dinero.

Sublímite: 5% de la suma asegurada sin exceder de B/.10,000.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

12. ERRORES U OMISIONES

Este seguro no será invalidado por errores u omisiones involuntarios de parte del asegurado al suministrar los valores asegurados o cualquier información correspondiente al riesgo cubierto bajo esta póliza.

La aplicación de esta cobertura está sujeta a las siguientes condiciones:

- El error u omisión debe originarse en el transcurso de vigencia de la póliza.

- No cambios en el giro de negocio asegurado.
- No existencia de agravación o alteración del riesgo
- Sólo aplica para la ubicación descrita en las condiciones particulares.
- La Compañía no renuncia a la aplicación de la cláusula de infraseguro.
- No se otorgan coberturas diferentes a las originalmente contratadas o coberturas para tipos de bienes diferentes a los originalmente cubiertos.

Sublímite: 20.00% de la suma asegurada con un máximo de B/. 250,000.00

Sin embargo, al percatarse el asegurado de tal error u omisión, deberá notificarlo inmediatamente a La Compañía aseguradora y pagará cualquier ajuste de primas a que haya lugar.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

13. ESTRUCTURAS AUXILIARES (ADHERIDAS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO)

Siempre y cuando los valores se encuentren debidamente declarados e incluidos en la suma asegurada detallada en las condiciones particulares, esta póliza se extiende a cubrir, de forma automática, las estructuras o edificaciones auxiliares, tales como casetas, garitas, depósitos, tinaqueras y similares, de propiedad del asegurado o por la cual el asegurado sea responsable, ubicados dentro de los predios del edificio o local descrito bajo las condiciones particulares.

Sublímite: 10% de la suma asegurada, sin exceder B/. 100,000.00

Deducible: 10% del monto de la pérdida indemnizable con un mínimo de B/. 500.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

14. EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA MAQUINARIAS O APARATOS ELÉCTRICOS

Esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños directos causados a la maquinaria y aparatos eléctricos de cualquier clase asegurados bajo esta póliza como resultado y a consecuencia de daños eléctricos causados o producidos por corrientes y/o descarga y/o arcos eléctricos generados por rayos, sin que provoquen incendio.

Sublímite: 10% de la suma asegurada máximo B/. 100,000.00

Deducible: B/.500.00 para toda y cada pérdida

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

15. GASTOS DE APRESURAMIENTO

Esta póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la póliza, incluyendo costo de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte.

Sublímite: 10% del monto de la pérdida indemnizable con un máximo de B/. 20,000.00

Deducibles: 10% de los gastos amparados bajo esta cláusula, mínimo B/. 500.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

16. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

De acuerdo con las normas contenidas en los artículos 1020 y concordantes del código de comercio, la compañía se hará cargo de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de su obligación de evitar la extensión y propagación de algún siniestro cubierto y proveer el salvamento de los bienes asegurados pero, en caso de que la suma asegurada del renglón al que pertenezcan los bienes perdidos o dañados no alcance para cubrirlos total o parcialmente en exceso de la indemnización por pérdidas o daños materiales.

Sublímite: Diez por ciento (10%) de la suma asegurada sin exceder de B/. 25,000.00.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

17. GASTOS EXTRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizados bajo la presente póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Sublímite: 10% del monto de la pérdida indemnizable con un máximo de B/. 20,000.00

Deducibles: 10% de los gastos amparados bajo esta cláusula, mínimo B/. 500.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

18. GASTOS PROFESIONALES

Esta cobertura garantiza el pago de los gastos que el asegurado incurra por:

Honorarios de arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reemplazar o reparar los bienes cubiertos por ésta póliza, que hayan sido dañados o destruidos por cualquier riesgo cubierto por ella, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales.

Sublímite: 10% del monto de la pérdida indemnizable con un máximo de B/. 20,000.00

Deducibles: 10% de los gastos amparados bajo esta cláusula, mínimo B/. 500.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

19. INHABILITACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA O LOCAL

Si a consecuencia o por causa de un siniestro amparado por esta póliza, queda el local o vivienda destruido o dañado y el asegurado tenga que desocuparlo, La Compañía pagará una indemnización por alquiler, la cual, estará sujeta a una vivienda o local comercial cuyo costo de alquiler sea semejante a la vivienda o local siniestrado. En ningún caso esta indemnización podrá extenderse más allá de seis (6) meses.

Sublímite: Pagó único total de B/. 6,000.00, sujeto a un máximo mensual de B/. 1,000.00

Deducible: 10% de los gastos amparados en esta cláusula, mínimo B/. 500.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

20. MEJORAS, ADICIONES Y REPARACIONES

Se concede al asegurado privilegios de efectuar adiciones, alteraciones o reparaciones sin límite de tiempo durante la vigencia de esta póliza, de trabajar a todas horas, de cesar operaciones o dejar el edificio vacante, según requiera la ocasión, de realizar cualquier trabajo y usar cualquier material, artículo o abastecimiento que el asegurado desee y que se relacione con su negocio u operaciones, siempre y cuando no alteren ni agraven el riesgo cubierto.

De producir estas modificaciones, alteraciones o agravación del riesgo, el asegurado deberá notificarlos con anticipación a la aseguradora para que dichas mejoras, adiciones o reparaciones sean autorizadas previamente por la aseguradora y una vez aprobadas las mismas, se realicen los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

21. PÉRDIDA POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

La destrucción o daños materiales en los bienes asegurados que se especifiquen en las condiciones particulares siempre que sea causada directamente por falta de refrigeración que sea a consecuencia directa de la inutilización de instalaciones que se encuentren en los mismos predios, por otros acontecimientos amparados por esta póliza, por lo cual, la póliza ahora cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara dichos productos.

Sublímite: Según se especifique en las condiciones particulares

Deducible: 24 HORAS

22. PROPIEDAD FIJA FUERA DEL LOCAL (ADHERIDAS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO)

Se hace constar y queda entendido que se extienden las coberturas otorgadas bajo la presente póliza para cubrir los bienes propiedad del asegurado que por su naturaleza se encuentren fuera del local amparado bajo esta póliza, incluyendo pero no limitado a interruptores eléctricos (breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua que estén adheridos a la estructura del edificio donde está ubicado el local cubierto o dentro del perímetro de la edificación.

Sublímite: B/. 2,500.00

Deducible: B/. 250.00 aplicable a toda y cada pérdida

Queda entendido que este beneficio no tendrá ningún efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza para el cual aplicará el deducible correspondiente.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

23. REMOCION DE ESCOMBROS

Este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta póliza tanto por la pérdida causada a los bienes asegurados como por la remoción de escombros no excederá la suma asegurada bajo esta póliza. Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad asegurada y la suma asegurada bajo esta póliza; así mismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula o no.

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolido por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, la Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación de valor real efectivo en la cláusula de co-aseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

24. RENUNCIA GENERAL DE SUBROGACIÓN

Queda mutuamente entendido y acordado que La Compañía aseguradora renuncia a los derechos y subrogación mencionados bajos las condiciones generales, particulares o endosados bajo esta póliza, contra compañías afiliadas, subsidiarias o que formen parte del grupo económico o pertenecientes a los mismos accionistas, por cualquier indemnización pagada por pérdidas o daños a la propiedad asegurada bajo esta póliza.

El asegurado tendrá que presentar prueba fehaciente de que la empresa es una filial o subsidiaria entendiéndose como tales; carta de auditores independientes que certifiquen que dicha empresa es filial o subsidiaria, estados financieros, acciones, y/o documentos que demuestren el control operativo.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

25. RESTAURACIÓN ESTÉTICA

Queda acordado y convenido bajo esta póliza su cobertura se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.

Sublímite: B/. 10,000.00

Deducible: B/. 250.00

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

26. ROTURAS DE CRISTALES Y LETREROS

La presente póliza se extiende a cubrir los cristales, lunas, espejos y letreros de las áreas comunes del edificio asegurado, comprendidos también los gastos de colocación, siempre que la rotura sea producto de un evento accidental, súbito e imprevisto.

Queda entendido que este endoso no tendrá efecto cuando la pérdida se origine a causa de un riesgo de la naturaleza para el cual aplicará el deducible correspondiente.

Sublímite: 10% de la suma asegurada con un máximo de B/. 10,000.00

Deducible: B/. 500.00 por evento.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

27. TRASLADOS TEMPORALES

Se extiende esta póliza a cubrir los bienes descritos, en otros predios no estipulados en la póliza, hasta por un término que no exceda de 30 días, para su reparación, mantenimiento o reestructuración. Si el valor de lo trasladado excede del 25% del valor total asegurado, el asegurado notificará a la aseguradora, el lugar donde se hayan trasladados dichos bienes.

Este beneficio no aplica para

- 1- Traslados temporales realizados a centros comerciales y edificios que operen bajo el reglamento de propiedad horizontal.
- 2- Ubicaciones que no cumplan como mínimo con las medidas de seguridad y prevención contra incendio del riesgo asegurado originalmente.
- 3- Traslados temporales realizados a las áreas de Zona Libre de Colón, France Field, Coco Solo, Coco Solito, Manzanillo, Ave. Central, Calidonia, Casco Antiguo (San Felipe), Santa Ana.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

E). EXCLUSIONES:

Esta póliza no asegura pérdidas o daños causados por:

1. Errores profesionales, errores en mano de obra, errores de diseño, errores del fabricante, responsabilidad del vendedor, uso de materiales defectuosos, deficiencia en la construcción.
2. Falta de mantenimiento de los bienes objeto del seguro y sobre los edificios y / o estructuras donde estén ubicados.
3. Alteraciones, restauraciones, modificaciones cuando estas representen una agravación del riesgo.
4. Pérdida o daño causado por polillas, termitas y otros insectos; plagas y depredadores de toda especie; vicio inherente o defecto latente; humedad o resequedad de la atmósfera; condensación; smog o neblina; o cambios en la presión atmosférica. Sin embargo, si ocurriese un evento que no esté excluido bajo este seguro, cualquier pérdida o daño directo que surja directamente de dicho evento no quedará excluido;
5. pérdida de uso, retraso, pérdida de Mercado, independientemente de cómo ocurra o surja y sin importar pérdidas aseguradas precedentes bajo este seguro;
6. Hurto, desaparición misteriosa, déficit en el inventario; asalto o robos.
7. Pérdida o daño causado por insolvencia o cualquier impedimento financiero de cualquier persona u organización a quien se le confíe el bien asegurado;
8. Pérdida o daño causados por el encogimiento, evaporación, pérdida de peso, fuga, rotura de cristal y otro artículo frágil, estropeo, ralladura, exposición al sol o cambio en el color, textura o sabor, a menos que dicha pérdida o daño sea causado directamente por un riesgo no excluido bajo la presente póliza.
9. Daño eléctrico o magnético, o alteración y supresión de grabaciones electrónicas, excepto por caída directa de rayo;
10. Cualquier daño material o consecuencial causado por falla, carencia, escasez, reducción, cesación, fluctuación o variación de, o insuficiencia en el suministro de agua, gas o electricidad, fuerza motriz, calor, vapor, refrigeración, combustible o energía, suministrados por servicio público o por algún tercero. Sin embargo, la cobertura por falta de refrigeración quedará amparada siempre que así se detalle su sublímite en las condiciones particulares.
11. Impacto de embarcaciones, barcos, barcasas, plataformas flotantes.
12. Cambios en los equipos de producción en sus especificaciones o en el uso de combustible, a menos que sea expresamente notificado y acordado con La Compañía.
13. Asentamiento, vibración, contracción, hundimiento, derrumbe, o expansión de cimientos, muros, pisos y techos cuando no sean provocados súbitamente por riesgos de la naturaleza.
14. Solidificación de contenidos de recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías, a menos que sean causados por un riesgo no excluido por esta Póliza.

15. Derrame de material líquido y el costo para limpiar o recuperar dicho material derramado o el costo de reparación de la falla que la originó a menos que sean causados por un riesgo no excluido por esta Póliza
16. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
17. Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
18. Riesgos de contrabando o tráfico ilegal.
19. Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
20. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.
21. Gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza por concepto de gratificaciones y/o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros o de honorarios a técnicos, cuyos servicios no hayan sido autorizados por La Compañía y no se encuentren específicamente cubiertos y no hayan contribuido a la reducción de la pérdida.
22. Multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.
23. Los gastos erogados por el Asegurado con la intención de prevenir un siniestro, cuando el riesgo esperado no se haya consumado.
24. Se excluye cualquier tipo de daño o pérdida que sufran los muros del riesgo asegurado a causa de colapsos ocasionados por el debilitamiento de los cimientos como efecto directo y/o indirecto de las mareas.
25. Cualquier daño o pérdida que ocurra o cuyas causas se generen, mientras el edificio asegurado o el edificio donde se ubica el riesgo asegurado, se encuentre en etapa de construcción o mientras no cuente con el permiso de ocupación otorgado por las autoridades competentes o mientras se encuentre en proceso de desmantelamiento o demolición
26. Cualquier daño o pérdida que sufran bienes que se encuentren a la intemperie y que no estén declarados de forma específica en las Condiciones Particulares o endosos de esta póliza.
27. Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic boom).
28. Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados al igual que la colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

F). BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no asegura:

1. Campos de Golf, pérdida de playa, tierra de relleno y/o daños a la playa, Tierra, suelo (incluyendo, pero no limitado a el terreno donde se encuentren los bienes asegurados); o agua (que no sea el agua contenida en las instalaciones contra incendio); árboles, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y cualquier tipo de animal vivo
2. Cualquier tipo de obra civil terminada, incluyendo, pero no limitándose a Ferrocarriles, plataformas de producción, calzadas, pavimentos, cunetas alcantarillas, aceras, presas, canales, ejes, minas, túneles, pozos, estanques, embalses o represas, diques, muelles, embarcaderos/desembarcaderos, y andenes sobre cualquier manto acuífero, mamparas, estructuras de tierra y similares.
3. Cualquier edificio o estructura, o bienes contenidos en los mismos, mientras dicho edificio o estructura se encuentre vacío y/o deshabitado y/o inoperativo por más de treinta (30) días;

4. Señales y letreros automáticos o mecánicos y/o eléctricos, toldos, adornos de vidrio o letras del mismo;
5. Dinero en efectivo, metálico, moneda, billetes de banco, estampillas, cuentas, facturas, notas, valores, evidencia de la deuda, documentos negociables o no negociables (letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, de ahorro, cédulas hipotecarias, títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, valores), al igual que pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semi-preciosas, pelaje, prendas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas. Lingotes de metales preciosos, alhajas y pedrería que no esté montada
6. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.
7. Maquinaria y equipo bajo tierra, así como aquellos bienes que se encuentren bajo el nivel de piso terminado.
8. Información contenida en portadores externos de datos de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
9. Carpas, tendidos y/o estructuras temporales de construcción no maciza y/o sus contenidos.
10. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando los daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa.
11. Espuelas de ferrocarril, andenes, carreteras, caminos, patios, puentes y otras superficies pavimentadas de acceso propiedad del Asegurado y que se encuentren dentro de los predios asegurados.
12. Bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores o en incubadoras
13. Planos, patrones, dibujos manuscritos, moldes, ni modelos
14. Objetos raros, de arte, objetos de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior a lo indicado en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza, así como cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
15. Jardines, entendiéndose como tales: flores, césped, árboles y en general cualquier tipo de plantas ornamentales.
16. Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza.
17. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y/o hechos con materiales distintos a concreto armado.
18. Pérdidas Consecuenciales, entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio.
19. Todo bien ubicado en áreas públicas, es decir, aquellos que se encuentren fuera de las fincas que sean propiedad legal del asegurado.
20. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas.
21. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

G). PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a La Compañía. Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a La Compañía los siguientes documentos:

- 1) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- 2) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- 3) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- 4) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

SECCIÓN 2 - LUCRO CESANTE Y PÉRDIDA DE RENTA

A) LUCRO CESANTE

Se hace constar que el Asegurado y La Compañía han convenido en extender la cobertura de la póliza para incluir el riesgo de Lucro Cesante, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para esta sección:

1.- LUCRO CESANTE

Cuando un acontecimiento debidamente cubierto e indemnizado bajo la sección I y que ocurra durante el período de vigencia de esta póliza, dañe o destruya bienes que se encuentran dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en las condiciones particulares, La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión; pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta sección.

Queda entendido y acordado que la cobertura de Lucro Cesante quedará sublimitada al monto que aplique como sublímite para la cláusula afectada cuando el daño material cubierto sea producto de una pérdida debidamente amparada e indemnizada bajo la cláusula D (OTRAS CLÁUSULAS Y SUBLÍMITES).

2.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACION

Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación; así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías, materias primas;

Y a la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación; teniendo en cuenta que, si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

3.- UTILIDAD BRUTA

Para los efectos de esta sección "Utilidad Bruta" significa:

Cuando se trata de una industria:

- a) Total, neto del valor de venta de la producción, más
- b) Total, neto de las ventas de mercancías compradas por el asegurado para ser revendidas sin modificación más
- c) otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

- d) Materias primas de los que se deriva la producción,
- e) Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas.
- f) Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y
- g) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

Cuando se trata de otra actividad:

- a) Total, neto de las ventas, más
- b) Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,

Menos el costo de:

- c) Mercancías vendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas

- d) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
- e) Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que nos es necesario continuar comprando.

4.- LIMITACIONES

Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta sección de Lucro Cesante es menor que el 80% (Ochenta por ciento) de la “Utilidad Bruta” que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Esta sección reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida, en siniestros amparados por esta póliza, de materias primas o mercancías para la reventa; pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original, así como tampoco cubrirá ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni de moras debidas o imprevistos o interferencias de cualquier tipo; excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

5.- COOPERACION

Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta sección, es necesario que tanto el Asegurado como La Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, La Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar La Compañía.

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 6.- ACTIVIDADES AMPARADAS: | SEGÚN DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES |
| 7.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: | SEGÚN DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES |
| 8.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: | SEGÚN DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES |
| 9.- DEDUCIBLE: | Siete (7) días hábiles |

B) PÉRDIDA DE RENTA

Se hace constar que el Asegurado y La Compañía han convenido en extender la cobertura de la póliza para incluir el riesgo de Pérdida de Renta.

1.- PÉRDIDA DE RENTA

Cuando un acontecimiento debidamente cubierto e indemnizado bajo la sección I de esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real efectiva sufrida directamente por dicha desocupación, durante el período de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por el Asegurado, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para este riesgo.

Queda entendido y acordado que la cobertura de Pérdida de Renta quedará sublimitada al monto que aplique como sublímite para la cláusula afectada cuando el daño material cubierto sea producto de una pérdida debidamente amparada e indemnizada bajo la cláusula D (OTRAS CLÁUSULAS Y SUBLÍMITES).

2.- LIMITACIONES

La responsabilidad de La Compañía bajo esta sección estará limitada a:

- a) La renta que se deje de percibir durante el período en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe el Asegurado, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder;
- b) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
- c) El Límite de Responsabilidad que se establece en esta sección para el riesgo de Pérdida de Renta.
- d) Si el Límite de responsabilidad establecido en esta sección de Pérdida de Renta es menor que el 80 % (ochenta por ciento) de la renta que se habría cobrado durante los 12 meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por el Asegurado), entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- e) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: SEGÚN DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

4.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: SEGÚN DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

5.- DEDUCIBLE: Siete (7) días hábiles

C) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN 2:

- 1. Cualquier tipo de lucro cesante o pérdida de renta que no se origine a consecuencia directa de una pérdida o daño físico directo indemnizado bajo la sección 1.
- 2. Prohibición o Falta de Acceso, Falta de Servicios Públicos, Interrupción de Negocio Contingente o Pérdida de Renta Contingente.
- 3. Cualquier tipo de Pérdida de Beneficios por Anticipado. (ALOP).

SECCIÓN 3 - ROTURA DE MAQUINARIA

A). GENERALIDADES

Siempre que bajo la sección I de esta póliza se hayan declarado los valores a riesgo de las maquinarias aseguradas, La Compañía resarcirá al asegurado cualquier daño o pérdida, mediante la indemnización, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) del o de los bienes afectados.

La indemnización no sobrepasará para ninguna pérdida asegurada el Sublímite máximo establecido en las condiciones particulares.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remonte.

El asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por La Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los bienes asegurados bajo esta póliza.

B). RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales directos que se originen por cualquier causa no excluida expresamente en la presente póliza

C). SUBLIMITE

La cobertura de rotura de maquinaria es otorgada como Sublímite y estará sujeta a:

- 1- Que la suma asegurada se haya declarado de forma específica bajo el rubro de maquinaria en la Sección 1 y según lo requerido en el artículo "valuación - Cláusula de Bases de Indemnización" de esta póliza.
- 2- Cuando la suma asegurada en la sección 1 de esta póliza para el rubro de Maquinaria sea inferior a la indicada en el párrafo anterior se entenderá que existe infraseguro y se aplicará la regla proporcional.

D). PARTES NO ASEGURABLES

- a. Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

E). RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- c. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- d. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a

un esfuerzo superior al normal.

- h. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de La Compañía.
- j. Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- k. Las coberturas otorgadas bajo el Sublímite de Rotura de Maquinaria excluyen cualquier tipo de pérdida a causa de incendio, caída directa de rayo, explosión, impacto de vehículos y riesgos catastróficos las cuales deberán ser ajustadas de acuerdo a la cobertura principal siempre y cuando los valores del bien siniestrado estén incluidos bajo la suma asegurada principal.

F). OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El presente sublímite tiene como base que el monto total de las maquinarias que mantenga el asegurado en la ubicación indicada en las condiciones particulares, sea parte de la suma asegurada total de la sección I de esta póliza, el cual debe ser declarado en las condiciones particulares. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

El Asegurado se compromete a:

- a. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargar habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
 - b. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
 - c. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir a La Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

G). PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a. Notificarlo inmediatamente a La Compañía, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad.
- b. Informar a La Compañía, por escrito, de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c. Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por La Compañía.
- d. Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
- e. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f. El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a La Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de La Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido La Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de La Compañía las piezas dañadas.
- g. La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido

efectuado a satisfacción de La Compañía.

H). BASES DE LA INDEMNIZACION

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, La Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

SECCIÓN 4 - EQUIPO ELECTRÓNICO

A). GENERALIDADES

Siempre que bajo la sección I de esta póliza se hayan declarado los valores a riesgo de los equipos electrónicos asegurados, La Compañía resarcirá al asegurado cualquier daño o pérdida, mediante la indemnización, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) del o de los bienes afectados.

La indemnización no sobrepasará para ninguna pérdida asegurada el sublímite máximo establecido en las condiciones particulares.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

El asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los bienes asegurados bajo esta póliza.

B). RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales directos que se originen por cualquier causa no excluida expresamente en la presente póliza

C). SUBLIMITE

La cobertura de equipo electrónico es otorgada como sublímite y estará sujeta a:

- 1- Que la suma asegurada se haya declarado de forma específica bajo el rubro de equipo electrónico en la Sección 1 y según lo requerido en el artículo "valuación - Cláusula de Bases de Indemnización" de esta póliza.
- 2- Cuando la suma asegurada en la sección 1 de esta póliza para el rubro de equipo electrónico sea inferior a la indicada en el párrafo anterior se entenderá que existe infraseguro y se aplicará la regla proporcional.

D). EXCLUSIONES:

Sin embargo, La Compañía no será responsable de:

- a) El deducible estipulado en las condiciones particulares de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la deducible más elevada estipulada para esos bienes;
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o desaparición misteriosa;
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía;
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos); La compañía será, sin embargo, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados aquí, cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. La Compañía será, sin embargo, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados aquí, cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- n) Multas convencionales y garantías de rendimiento y producción o eficiencia.
- o) Equipos Residenciales (que no sean de computación).
- p) Celulares, tabletas electrónicas y cualquier tipo de equipo de uso personal o familiar con excepción de computadoras ya sean fijas o portátiles.
- q) Las coberturas otorgadas bajo el sublímite de equipo electrónico excluyen cualquier tipo de pérdida a causa de incendio, caída directa de rayo, explosión, impacto de vehículos y riesgos catastróficos las cuales deberán ser ajustadas de acuerdo a la cobertura principal siempre y cuando los valores del bien siniestrado estén incluidos bajo la suma asegurada principal.

E). PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a). Notificar inmediatamente a La Compañía, por escrito, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de La Compañía para su inspección;
- d). Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Compañía requiriere;
- e). Informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo inmediatamente tenga conocimiento del hecho.

Una vez notificado así a La Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de La Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de La Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de La Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de La Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de La Compañía.

El Asegurado, por cuenta de La Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por La Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales La Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que La Compañía indemnizara al Asegurado.

F). BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente

antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de esta póliza.

- c) (La Compañía podrá aceptar - mediante aplicación del endoso correspondiente - que esta póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición.)

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

ANEXOS

1. CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN NMA 1685

Este acuerdo no cubre ninguna pérdida o daño ocasionado por filtración gradual y/o polución o contaminación.

no obstante, lo anterior, si los bienes asegurados son objeto de pérdidas o daños físicos directos ocasionados por otro riesgo asegurado, las pérdidas o daños físicos a dichos bienes (incluida la interrupción de la actividad empresarial) ocasionados directamente por la filtración y/o contaminación subsiguiente podrán incluirse en el siniestro del asegurado. Sin embargo, el asegurado no podrá incluir los costes de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, aire o agua) en dicho siniestro.

2. EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA EDRC (B) (Enmendada)

El presente seguro no ampara ninguna pérdida, daño, costo, reclamación o gasto, sea preventivo, correctivo o de otra índole, que surge directa o indirectamente de o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, ordenamiento o procesamiento de datos que involucre el cambio de la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de la fecha, incluyendo cálculos relacionados con años bisiestos, por parte de cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software y/o microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo computarizado o no computarizado, sea propiedad del asegurado o no; o

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de la fecha, incluyendo cálculos relacionados con años bisiestos, ocasionado a cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software y/o microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo computarizado o no computarizado, sea propiedad del asegurado o no.

Esta cláusula es aplicable, independientemente de cualquier otra causa o evento que haya contribuido concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Sin embargo, esta sección no es aplicable a daño material y cualquier riesgo de interrupción de negocios y/o elemento temporal, meteorológicos, de interrupción de negocio contingente, o que se extienda a proveedores o clientes que se produzcan como consecuencia de dichos daños físicos derivado de los riesgos de incendio, rayo, explosión, colapso de la estructura, el impacto de aeronaves o vehículos, la caída de objetos, vientos tempestuosos, granizo, tornado, huracán, ciclón, motín, huelga, conmoción civil, vandalismo, actos mal intencionados, terremoto, erupción volcánica, inundación, daños por agua, tsunamis, congelación o el peso de la nieve.

SECCION 2

No obstante, lo establecido en la sección 1 anterior, este seguro no ampara cualesquiera costos y gastos, sean preventivos, correctivos o de otra índole, que surgen de o que se relacionan con el cambio, modificación o alteración de cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo computarizado o no computarizado, sea propiedad del asegurado o no.

SECCION 3

Para propósitos de este seguro, no se considera que, por si mismos, el cambio de la fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de la fecha, incluyendo cálculos relacionados con años bisiestos, constituyen un evento.

3. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS LMA 5394

Exclusión de enfermedades transmisibles

1- Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro, este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de, o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma.

2- Como se usa en el presente documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con dañar la salud o el bienestar humano o puede causar o amenazar con dañar, deteriorar, perder valor, comerciar o perder el uso de la propiedad.

LMA5394

4. CLÁUSULA DE RECLAMO FRAUDULENTO

Si el Asegurado presentase un reclamo sabiendo que el monto y/o cualquier dato del mismo es falso o fraudulento, esta póliza quedará anulada y cualquier reclamo bajo la misma quedará invalidado.

LMA5062 04/06/2006

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante, cualquier cosa contenida en contrario, esta póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente por, hechos durante o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (esté o no declarada la guerra), Guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requerimiento o destrucción de, o daños a la propiedad por o por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464

6. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Sin tomar en consideración cualquier previsión a lo contrario contenida dentro de este acuerdo de seguro o cualquier endoso al mismo, está acordado que este acuerdo de seguro excluye pérdida, daños, costos o gastos directa o indirectamente causados por, contribuyentes a, resultante de o provenientes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, definido líneas abajo y sin tomar consideración de cualquier otra causa o evento contribuyente al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto o preparación con respecto a acción o amenaza de acción designado a influenciar al gobierno de jure o de facto de cualquier nación o división política de cualquier nación, , o en busca de temas políticos, religiosos, ideológicos o cosas similares para intimidar al público o sección del público de cualquier nación por cualquier persona o grupo (s) de personas ya estén actuando solos o de parte de o en conexión con cualquiera organización (es) o gobierno (s) de jure o de facto que:

- (i) Involucra violencia contra una o más personas; o
- (ii) Involucra pérdidas a la propiedad; o
- (iii) Pone la vida en peligro a otras personas que no sea la que cometa la acción; o
- (iv) Crea un riesgo a la salud o seguridad del público o sección del público; o
- (v) Tiene como intención interferir con o crear disrupción en sistema electrónico.

Este acuerdo de seguro también excluye la pérdida, daños, costo o gastos directa o indirectamente causado por, contribuyentes a, resultante de, o proveniente de o en conexión con cualquier acción en el control, prevención, supresión, retaliación o respuesta a cualquier acto de terrorismo.

Sin tomar en consideración lo anterior, y sujeto a los términos, condiciones y limitaciones de este acuerdo de seguro, y con respecto solo a líneas personales, este acuerdo de seguro pagara daños actuales o pérdidas (pero no los costos o gastos afín) causados por cualquier acto de terrorismo con la condición de que dicho acto no ha sido directa o indirectamente causado por, resultado de, o proveniente de o en conexión con polución o contaminación nuclear, biológica o química.

NMA 2930b

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN 1635 ENMENDADA

Todas líneas de transmisión y distribución sobre terreno, incluyendo alambre, cables, postes, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda ser necesitado en tales instalaciones para el propósito de transmitir o distribuir electricidad, transmisión de teléfono o telégrafo y cualquier transmisión de comunicación ya sea audio o visual

Esta exclusión se aplica a todos los equipos excepto aquellos que se encuentren dentro de los 1,000 metros (o 3,280.75 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión es aplicable a pérdidas físicas o pérdidas al equipo e interrupción de negocios, pérdidas consecuenciales, y/o cualquier otra pérdida contingente relacionada a líneas de transmisión y distribución, con la excepción de daños contingentes a la propiedad/ pérdidas de interrupción de negocio (incluyendo gastos), provenientes de pérdidas y/o daños a líneas de terceros.

8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA NMA 2912.

Pérdidas que surgen directa o indirectamente de:

(i) La pérdida de, alteración de o daño a; o

(ii) Una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de;

Un sistema de cómputo, hardware, programa, software, datos, información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo de cómputo o equipo que no es de cómputo, sea o no propiedad del asegurado amparado por La Compañía, por sí mismas no constituyen un evento, a menos que surjan de una o más de los siguientes riesgos: Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves o vehículos, la caída de objetos, vientos tempestuosos, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelación o el peso de la nieve.

9. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NMA 1975A (1994) (APLICACION MUNDIAL, EXCEPTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADÁ)

El presente contrato excluye riesgos de energía nuclear, independientemente de que dichos sean suscritos directamente y/o mediante seguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

Para propósitos del presente contrato, el término "riesgos de energía nuclear" significa cualquier de daños materiales y/o de responsabilidad civil (distinto de seguro de accidentes y enfermedades laborales y responsabilidad patronal), en lo que se refiere a:

I. Todos los bienes que se encuentran en los predios de una planta nuclear.

Reactores nucleares, edificios para reactores y equipos de la planta, en cualquier ubicación distinta de una planta nuclear.

II. Todos los bienes, en cualquier ubicación [incluyendo, pero no limitado a las ubicaciones especificadas en el inciso (i) anterior], utilizados o que han sido utilizados para:

- a. Generar energía nuclear; o
- b. Producir, utilizar o almacenar material nuclear.

III. Cualesquiera otros bienes elegibles para aseguramiento por el pool y/o asociación de seguros nucleares local, pero únicamente en la medida de los requisitos establecidos por dicho pool y/o asociación local.

IV. El suministro de bienes y servicios a cualesquiera de las ubicaciones descritas en los incisos (i) - (iii) anteriores, a menos que dichos seguros excluyan los riesgos de radiación contaminación por material nuclear.

Excepto de acuerdo con lo establecido más adelante, el término "riesgos de energía nuclear" no incluye:

I. Ningún seguro con respecto a la construcción o ensamble o instalación o reposición o reparación o mantenimiento o desensamble de los bienes que se describen en los incisos (i) a (iii) anteriores (incluyendo el equipo y maquinaria de contratistas);

II. Seguros de rotura de maquinaria u otros ramos de ingeniería que no están dentro del alcance de lo establecido en el inciso (i) anterior;

Siempre que dicho seguro debe excluir los riesgos de radiación o contaminación por material nuclear.

Sin embargo, las exenciones antes mencionadas no se extienden a:

1. La cobertura otorgada bajo los términos de cualquier seguro con respecto a:

- a. Material nuclear;
- b. Cualquier bien que se encuentre en la zona de alta radioactividad de cualquier instalación nuclear, a partir de la introducción de material nuclear o en el caso de reactores a partir del momento en que se cargue el combustible o la primera etapa crítica, en caso de existir un contrato al respecto con el pool y/o asociación nuclear local.

2. La cobertura otorgada bajo los términos de cualquier seguro de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, explosión;
- Terremoto;
- Aeronaves y otros dispositivos aéreos u objetos que se caen de los mismos;
- Radiación y contaminación radioactiva
- Cualquier otro riesgo asegurado por el pool y/o asociación nuclear local.

En lo que se refiere a cualesquiera otros bienes no especificados en el inciso (1) anterior, los cuales están directamente involucrados en la producción, uso o almacenamiento de material nuclear, a partir de la fecha en que se introduzca material nuclear en tales bienes.

Definiciones

El término "**material nuclear**" significa:

1. Combustible nuclear, distinto de uranio natural y uranio desgastado, capaz de generar energía mediante una reacción en cadena auto-sostenible de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, sea solo o en combinación con algún otro material; y
2. Productos o desechos radioactivos

El término "**productos o desechos radioactivos**" cualquier material radioactivo producido en, cualquier material que se vuelve radioactivo debido a su exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación para que puedan ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

El término "**instalación nuclear**" significa:

1. Cualquier reactor nuclear;
2. Cualquier fabrica que utiliza combustible nuclear para la fabricación de material nuclear, o cualquier fabrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fabrica para la reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
3. Cualquier instalación en donde se almacena material nuclear, a excepción de almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

El término "**reactor nuclear**" significa cualquier estructura que contiene combustible nuclear, de manera que pueda ocurrir una reacción en cadena auto-sostenible de fisión nuclear, sin una fuente adicional de neutrones.

El término "**producción, uso o almacenamiento de material nuclear**" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, condicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo o disposición de material nuclear.

La palabra "**bienes**" significa todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo, pero no limitando, líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier tipo o descripción, sean estacionarios o no.

El término "**zona de alta radioactividad**" significa:

1. En el caso de plantas nucleares y reactores nucleares, El contenedor o estructura que directamente contiene el núcleo (incluyendo sus soportes y aros de refuerzos) y todos los contenidos del mismo, los contenedores de combustible, las barras de control y el combustible irradiado; y
2. En el caso de instalaciones nucleares que no son reactores nucleares, cualquier zona en donde el nivel de radioactividad requiere del uso de un escudo biológico.

10. EXCLUSION DE MICRORGANISMOS MAP (ABSOLUTA) 2791MAP00001 (Traducción libre al español)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto o cualquier otro monto directa o indirectamente proveniente o relacionada con:

- Moho, hongo, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia posea amenaza potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica sin importar:

- (i) si es pérdida física o daño a la propiedad asegurada,
- (ii) cualquier daño, peligro o causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia
- (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad o
- (iv) o cualquier acción requerida incluyendo, pero no limitando a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, reducción, disposición, reubicación o medidas adoptadas para abordar asuntos médicos y legales.

Esta exclusión sustituye cualquier provisión en la póliza que proporcione seguro en todo o en parte a estos asuntos.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN CONTAMINACIÓN RADIATIVA

Esta cláusula tiene carácter primordial y anula cualquier contenido de este seguro que no esté en concordancia con la misma.

Este seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por, o aumentados por, o emergentes de:

1. Radiación ionizante o contaminación radiactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosos contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componente nucleares de éstos.
3. Cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radiactiva similar.

12. EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

1. Independientemente de cualquier disposición en sentido contrario del presente contrato de reaseguro o cualquier suplemento de modificación del mismo, el presente contrato de reaseguro excluye cualquier:

1. pérdida relacionada con siniestros informáticos;
2. pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza provocados directa o indirectamente, resultantes, derivados, relacionados o propiciados en parte por cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier dato, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos;

independientemente de otras causas o incidencias que contribuyan a la vez o con anterioridad o posterioridad a la pérdida.

2. Si la reaseguradora manifiesta que, en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto soportado por la empresa no estuviera cubierto por este contrato de reaseguro, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre la empresa.

Definiciones

3. Se entiende por pérdida relacionada con siniestros informáticos cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier tipo provocados directa o indirectamente, resultantes, derivados, relacionados o propiciados en parte por cualquier acto informático o incidencia informática, entre los que se incluyen, a título no limitativo, cualquier acción llevada a cabo para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier acto informático o incidencia informática.

4. Por acto informático se entiende un acto delictivo no autorizado o malicioso o una serie de actos delictivos relacionados no autorizados, independientemente del momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño que implique el acceso, tratamiento, utilización o funcionamiento de cualquier sistema informático.

5. Se entiende por incidencia informática:

1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, tratamiento, utilización o funcionamiento de cualquier sistema informático; o

2. cualquier falta de disponibilidad o fallo parcial o total o serie de situaciones de falta de disponibilidad parciales o totales relacionadas o fallos de acceso, tratamiento, utilización o funcionamiento de cualquier sistema informático.

6. Se entiende por sistema informático:

1. cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, a título no limitativo, smartphones, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores que incluyan cualquier sistema similar o cualquier configuración de las indicadas anteriormente y que incluyan cualquier dispositivo de entrada, salida y almacenamiento de datos, equipos de red o servicio de copia de seguridad relacionados.

7. Por datos se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda utilizarse, consultarse, tratarse, transmitirse o almacenarse a través de un sistema informático.

LMA5411

A 6 de marzo de 2020

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público mediante Resolución N° DRLA-046 del 13 de junio 2024